



Ministerio  
**de Industria,  
Energía y Minería**

IE/ 398

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**  
**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

1688/22

Montevideo, 25 ABR 2023

**Señora Presidente de la Asamblea General**

As 058

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo para someter a su consideración, el proyecto de ley que se adjunta, que tiene por objetivo establecer los cometidos, el alcance, la integración del órgano directivo, el financiamiento y la forma de actuación del Parque Tecnológico Regional Norte (PTRN).-

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 322 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, creó el Parque Tecnológico Regional Norte (PTRN) como persona jurídica de derecho público no estatal, con su domicilio en el departamento de Rivera.

De acuerdo a lo dispuesto en el mencionado artículo, dicha persona jurídica se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería y tendrá como objetivo promover, desarrollar y gestionar un parque científico-tecnológico, para lo cual deberá obtener la habilitación correspondiente del Poder Ejecutivo, cumpliendo con los requerimientos dispuestos por la Ley N° 19.784, de 23 de agosto de 2019, y su reglamentación.

Por su parte el inciso tercero comete al Poder Ejecutivo a remitir, en un plazo de ciento ochenta días, un proyecto de ley que establezca los cometidos, el alcance, la integración de su órgano directivo, el financiamiento y la forma de actuación

2022-3-2-0001688

de esta persona jurídica (el plazo mencionado fue prorrogado el artículo 170 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021).

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 19.784, de 23 de agosto de 2019, un parque se considerará científico-tecnológico cuando tenga por objeto la instalación de centros de conocimiento e innovación junto con empresas y emprendimientos innovadores.

El literal a) del artículo 2° del Decreto N° 79/020, de 28 de febrero de 2020, define al centro de conocimiento e innovación, como el espacio físico donde se desarrolla, por una o más entidades, actividades e investigación científica y desarrollo de conocimientos aplicados que promueve la innovación en empresas y organizaciones productivas, en temas tecnológicos o de gestión y/o impulsa iniciativas empresariales innovadoras.

En este sentido, los principales atractivos de un Parque científico tecnológico, como instrumento de política de desarrollo, se pueden resumir en cuatro grandes líneas:

- Estimula y gestiona el flujo de conocimiento y tecnología entre universidades, instituciones de I+D, empresas y mercados.
- Facilita la creación y el crecimiento de empresas basadas en la innovación a través de procesos de incubación y spin-off.
- Ofrece servicios de valor agregado junto con espacios e instalaciones de alta calidad para apoyar emprendedores, investigadores, y generar un mayor grado de articulación entre ellos.
- Habilita y facilita procesos de transferencia de tecnología y conocimiento.

#### Antecedentes

En el año 2017, la Universidad Tecnológica del Uruguay (UTEC), en conjunto con la Intendencia de Rivera y el Ministerio de Industria, Energía y Minería, comenzaron a trabajar sobre la posibilidad de establecer un tecnoparque en la región norte de nuestro país, pensado como un polo de innovación que apunte al desarrollo regional.



## Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

1688/22

Así, en 2018 la UTEC firmó un convenio de Cooperación Técnica con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la elaboración de un estudio de viabilidad/factibilidad para la creación de un Parque Tecnológico Regional en Rivera. Se realizó un llamado y concurso internacional y la consultoría fue adjudicada a la empresa española SILO, que trabajó en coordinación con el Korea Advanced Institute of Science & Technology (KAIST). A fines del 2018 los consultores realizaron un primer entregable presentado como "desk study" sobre la situación política, social, educativa y económica en Rivera y la región de Río Grande Do Sul En Brasil.

En el año 2019 una delegación Española-Coreana visitó Uruguay (Fact finding mission) manteniendo reuniones con autoridades del MIEM, OPP, Intendencia de Rivera y diferentes actores del sector privado y público del ecosistema de innovación y emprendimiento, tanto en Montevideo como en Rivera y sur del Brasil.

Pocos meses después una delegación uruguaya- brasileña viajó a Corea para la realización de capacitaciones en temas del modelo coreano de Desarrollo Regional y visitar diferentes parques tecnológicos y otras instituciones vinculadas a los ecosistemas de innovación y desarrollo. A fines del 2019 los consultores internacionales entregaron su informe final a la UTEC, al BID y a los demás actores nacionales participantes.

Dicho informe sostiene la oportunidad para el desarrollo de crear un Parque Tecnológico Regional Norte, que funcione como un polo de innovación y desarrollo regional basado en el conocimiento, a fin de contribuir a la mejora de las capacidades productivas de diferentes sectores económicos mediante la transferencia de tecnología e incorporación de conocimiento en bienes y servicios.

Siguiendo dichas recomendaciones se conforma un Equipo Operativo con representantes del sector productivo, político y académico, los cuales avanzan sobre la propuesta, realizan un relevamiento territorial en Rivera, Tacuarembó,

Livramento, Pelotas y otras localidades cercanas, así como un llamado a expresión de interés a empresas para instalarse en el futuro Parque.

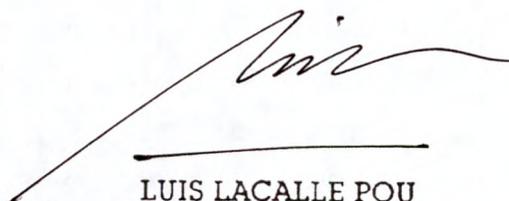
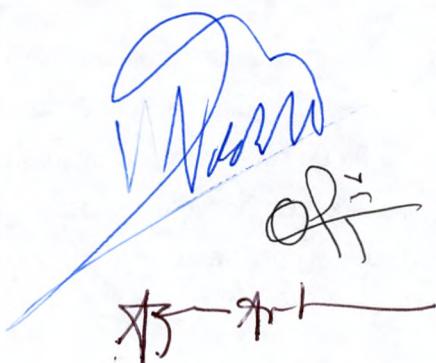
Todo este trabajo previo permitió concluir que la región norte de Uruguay enfrenta el desafío de desarrollar una infraestructura capaz de contribuir a la mejora de las capacidades productivas de diferentes sectores económicos mediante la transferencia de tecnología e incorporación de conocimiento.

Desde su ubicación en Rivera, adyacente al Polo de Educación Superior, el Parque Tecnológico contribuirá a alinear a los diferentes actores del ecosistema de innovación y a coordinar los esfuerzos regionales en estos ámbitos para lograr la sinergia entre los involucrados.

Será la herramienta que posibilite generar un sistema de innovación que conecte la demanda de incorporación de conocimiento al sistema productivo con la capacidad de generar soluciones para este en el norte del Uruguay y el sur de Brasil.

Por las razones expuestas y con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por el artículo 322 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, se solicita la remisión a la Asamblea General y la aprobación del siguiente proyecto de ley.

Saludan a ese Cuerpo con la mayor consideración,



LUIS LACALLE POU  
Presidente de la República



**Proyecto de Ley**

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

1688/22

LR

**Artículo 1º.- (Cometidos).**- El Parque Tecnológico Regional Norte (PTRN) es una persona de derecho público no estatal que tendrá como objetivo la instalación de centros de conocimiento, investigación e innovación junto con empresas y emprendimientos innovadores, con el propósito de apoyar la conformación de un ecosistema innovador en el norte del país, interactuando con el sector académico y el sector productivo regional.

**Artículo 2º.- (Integración y forma de actuación).**- El PTRN será dirigido y administrado por una Junta Directiva Honoraria compuesta por un delegado titular y un delegado alterno de los siguientes organismos públicos e instituciones privadas:

- Un miembro designado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería;
- Un miembro designado por la Intendencia Departamental de Rivera;
- Un miembro designado por la Universidad Tecnológica;
- Un miembro en representación del sector productivo de la región, designado por el Poder Ejecutivo.

La presidencia de la Junta Directiva Honoraria será definida entre sus miembros, una vez designados, y esta designación tendrá una duración de 3 (tres) años, prorrogable por un máximo de otros 2 (dos) años, sin perjuicio de su deber de permanecer en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros designados.

La Junta Directiva Honoraria fijará su régimen de sesiones y funcionará con quorum mínimo de 3 (tres) miembros. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

**Artículo 3º.- (Atribuciones de la Junta Directiva Honoraria).**- La Junta Directiva Honoraria, en su carácter de órgano máximo del PTRN,

tendrá facultades para realizar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

Tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Designar un Gerente General, que será rentado y deberá ser una persona de reconocida trayectoria en el área de la gestión de actividades científicas, tecnológicas o de innovación, fijar su retribución y establecer sus atribuciones;
  - b) Aprobar los procedimientos de gestión del PTRN, incluyendo aquellos relativos a las contrataciones y desarrollo del personal a lo largo de su vinculación con la institución, la gestión de compras y proveedores, de registro y contabilidad, la gestión de tesorería e inversiones, el establecimiento de sistemas de información y evaluación, etc;
  - c) Aprobar el Plan Estratégico del PTRN, en la periodicidad que la Junta defina, con un máximo de 5 (cinco) años para cada revisión.
  - d) En los casos que corresponda, aprobar la contratación de los empleados y asesores que se estimen necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos del PTRN y disponer su desvinculación;
  - e) Crear e integrar las comisiones asesoras y/o consultivas que entienda pertinente para el mejor funcionamiento del PTRN;
  - f) Instruir y resolver los recursos de reposición que se presenten contra sus resoluciones;
  - g) Aprobar el presupuesto, la memoria y el balance anual;
  - h) Administrar los recursos del PTRN;
  - i) Delegar las atribuciones que estime convenientes en el Gerente General;
- y



j) Mantener relaciones con autoridades públicas y entidades privadas, nacionales y extranjeras, pudiendo a tal efecto otorgar mandatos generales y especiales.

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
1688/22

LR

**Artículo 4º.- (Financiamiento).**- Constituirán recursos del PTRN:

A) Los recursos y partidas que le asignen las leyes de Presupuesto Nacional y las Rendiciones de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal:

B) Los ingresos que pueda percibir por el arrendamiento de espacios y servicios a las organizaciones que se instalen en el Parque.

C) Los recursos extraordinarios que se puedan obtener por diferentes vías, incluyendo el financiamiento internacional.

D) Las herencias, legados y donaciones que acepte.

E) Los valores o bienes que se le asignen a cualquier título.

F) El aporte de los particulares a través del financiamiento total o parcial de programas específicos.

G) Los fondos provenientes de la cooperación, cualquiera sea su origen.

H) Todo otro recurso que le sea atribuido.

**Artículo 5º.- (Régimen recursivo).**- Contra las resoluciones de la Junta Directiva del PTRN, procederá el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los 15 (quince) días hábiles a partir del siguiente de la notificación. La Junta Directiva Honoraria dispondrá de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días corridos para instruir y resolver el asunto. Denegado expresamente el recurso de reposición o vencido el plazo sin que la Junta Directiva haya resuelto el asunto, el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de juridicidad, demanda de anulación del acto impugnado ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil que correspondiere,

dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles a contar del siguiente a la denegatoria expresa o ficta.

**Artículo 6º.- (Control).**- La gestión económico financiera del PTRN será fiscalizada por el Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de la presentación periódica de otros estados que reflejen claramente su vida financiera (Artículo 191 de la Constitución de la República).

Asimismo la Auditoría Interna de la Nación tendrá las más amplias facultades de fiscalización de la referida gestión financiera, a través de la presentación de la rendición de cuentas que se efectuará dentro de los noventa días del cierre de cada ejercicio.

**Artículo 7º.- (Reglamentación).**- Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente Ley para la implementación, puesta en práctica y funcionamiento del PTRN.

